



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Resolución Directoral Regional Nº 118-2016-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 04 de octubre de 2016

Expediente Administrativo: N° 009-2016-GR.CAJ/DREM/E

Titular del Proyecto

: Consorcio Energético de Huancavelica S.A.

Nombre del proyecto

: "Variante Línea 22.9 KV Cerro Corona - Tantahuatay, Ampliación S.E. Cerro Corona 220 KV, Ampliación S.E.

Tantahuatay 22.9/10 KV y S.E. Campamento América"

**MILLA: "Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto denominado- "Variante Línea 22.9 KV Cerro Corona – Tantahuatay, Ampliación S.E. Cerro Corona 220 KV, Ampliación S.E. Tantahuatay 22.9/10 KV y S.E. Campamento América".

VISTOS:

Informe N° 025-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, registro MAD N° 2308030; Informe N° 023-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, registro MAD N° 2279588; Informe N° 037-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, registro MAD N° 2363883; Informe N° 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, registro MAD N° 2453355.

ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2009-GR.CAJ/DREM, de fecha 27 de mayo de 2009, se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), del proyecto: "Línea Primaria 22.9 KV Cerro Corona - Tantahuatay y Subestaciones", presentado por la Empresa Consorcio Energético Huancavelica S.A. (CONEHUA S.A.).
- 1.2 Que, mediante escrito con registro MAD N° 2177857, de fecha 30 de marzo 2016, la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante DREM), solicita Procedimiento TUPA N° 40: la aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para Electrificación: Distrital Eléctrica cuya demanda sea no mayor a 30MW, dentro del Ámbito Regional, para el proyecto denominado: "Variante Línea 22.9 kV Cerro Corona - Tantahuatay, Ampliación SE Cerro Corona 220 kV, Ampliación SE Tantahuatay 22.9/10 kV y SE Campamento América".





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Que, mediante Informe N° 025-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, con registro MAD N° 2308030, de fecha 25 de mayo de 2016, personal encargado del área de Electricidad de la DREM, emitieron el informe antes indicado, con observaciones encontradas en la DIA del proyecto: "Variante Línea 22.9 kV Cerro Corona Tantahuatay, Ampliación SE Cerro Corona 220 kV, Ampliación SE Tantahuatay 22.9/10 kV y SE Campamento América", dándoles un plazo de 05 días calendarios, para levantar dichas observaciones.
- 1.4 Que, mediante Oficio N° 598-2016-GR-CAJ/DREM, con registro MAD N° 2309938, con fecha 25 de mayo de 2016 se remitió el Informe N° 025-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, (válidamente notificado), para que pueda levantar las observaciones que se encontraron en su DIA.
- 1.5 Que, mediante Informe N° 023-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, con registro MAD N° 2279588, de fecha 11 de mayo de 2016, personal a cargo del Área de Electricidad de la DREM realizó una supervisión en las provincias de Hualgayoc y San Miguel, para evidenciar en campo los posibles impactos ambientales y sociales que va a generar la construcción del proyecto.
- 1.6 Que, mediante escrito con registro MAD N° 2320847, de fecha 06 de junio de 2016, la empresa Consorcio Energética de Huancavelica S.A., solicita un plazo adicional de 30 días hábiles para completar la información requerida en el informe de evaluación de la DIA.
- 1.7 Que, mediante Informe N° 037-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, con registro MAD N° 2363883, de fecha 01 de julio de 2016, se le otorga un plazo de cinco (05) días calendarios adicionales para que puede realizar el levantamiento de las observaciones encontradas en la DIA del proyecto: "Variante Línea 22.9 kV Cerro Corona Tantahuatay, Ampliación SE Cerro Corona 220 kV, Ampliación SE Tantahuatay 22.9/10 kV y SE Campamento América".
- 1.8 Que, mediante escrito con registro MAD N° 2374988, de fecha 11 de julio de 2016, la empresa Consorcio Energética de Huancavelica S.A., encargado del proyecto: "Variante Línea 22.9 kV Cerro Corona – Tantahuatay, Ampliación SE Cerro Corona 220 kV, Ampliación SE Tantahuatay 22.9/10 kV y SE Campamento América", presenta el levantamiento de observaciones formuladas en Informe N° 023-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL.
- 1.9 Que, mediante escrito con registro MAD N° 2381293, con fecha 14 de julio de 2016, el Ingeniero Reynel Aspilcueta, Gerente de Operaciones de la Empresa





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Consorcio Energético de Huancavelica S.A. presentó información complementaria al levantamiento de observación de la DIA.

1.10 Que, mediante escrito con registro MAD N° 2398240, con fecha 25 de julio de 2016, el Ingeniero Reynel Aspilcueta, Gerente de Operaciones de la Empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. presentó el segundo información complementaria al levantamiento de observación de la DIA.



1.11 Que, mediante Informe N° 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, con registro MAD N° 2453355, de fecha 01 de setiembre de 2016, los ingenieros a cargo del área de Electricidad de esta Dirección, emitieron el informe antes indicado, el cual contiene el informe final del proyecto denominado: "Variante Línea 22.9 kV Cerro Corona – Tantahuatay, Ampliación SE Cerro Corona 220 kV, Ampliación SE Tantahuatay 22.9/10 kV y SE Campamento América", llegando a la conclusión de que el mencionado proyecto contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, según lo establecido en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, por lo que recomienda aprobar dicha Declaración de Impacto Ambiental.

II. ANÁLISIS

2.1 COMPETENCIA.

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM -Proceso de Transferencia de Funciones - y el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM — Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca tiene entre sus funciones las siguientes:

- Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los planes de abandono para las actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).

2.2 CONSIDERACIONES





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



- 2.2.1 Que, se debe tener en consideración la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la cual señala, en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.
- 2.2.2 Que, el artículo 4° de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales - SEIA, establece la Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental. a) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, b) Categoría II: EIA-sd, c) Categoría III: EIA-d).
- 2.2.3 Que, el Ing. Reynel Aspilcueta representante legal de la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A., presentó a la DREM, para la evaluación y aprobación, la DIA del proyecto denominado: "Variante Línea 22.9 kV Cerro Corona – Tantahuatay, Ampliación SE Cerro Corona 220 kV, Ampliación SE Tantahuatay 22.9/10 kV y SE Campamento América".
- 2.2.4 Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales en adelante SER, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social. El artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicios Público de Electricidad. En tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).¹

¹ Informe N° 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, suscrito por Ing. Franklin Dávila Llanos e Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles, con registro MAD N° 2453355, de fecha 01 de setiembre de 2016. Pág. N° 12.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



- Que, el encargado del área de Electricidad de ésta Institución emite el Informe Técnico N° 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, de fecha 01 de setiembre de 2016, mediante el cual se determinó que, para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece que para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente.
- 2.2.6 Que, el artículo 10°² de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, establece los contenidos de instrumentos de gestión ambiental, asimismo el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, establecen los contenidos mínimos para la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, para proyectos de electrificación rural.
- 2.2.7 Que, evaluado el contenido del expediente N° 009-2016-DREM.CAJ/E, el representante de la Oficina de Electricidad de ésta Institución, emite el Informe N° 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, suscrito por Ing. Franklin Dávila Llanos y el Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles, con fecha 01 de setiembre de 2016, con registro MAD N° 2453355, dicho Informe Técnico señala que el Proyecto Denominado "Variante Línea 22.9 KV Cerro Corona Tantahuatay, Ampliación S.E. Cerro Corona 220 KV, Ampliación S.E. Tantahuatay 22.9/10 KV y S.E. Campamento América", contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, según lo establecido en el D.S. N° 011-2009-EM, por lo que recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones

² Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;

b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental conexos;

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;

e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;

f) La valorización económica del impacto ambiental;

g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,

h) Otros que determine la autoridad competente.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

2.2.8

Que, es necesario precisar que, la DIA del proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45°3 de la R. M. N° 223-2010-MEM/DM, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

2.2.9

Que, ante esto es preciso mencionar lo siguiente: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446. Lev del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de presunción de veracidad4 y el Principio de privilegio de controles posteriores⁵, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM- Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo N° 45.- La declración de Impacto Ambiental no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sinó unicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

⁴ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMISNISTRATIVO GENERAL ARTÍCULO IV.-TITULO PRELIMINAR

^{1.7} Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁵ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente Ley Nº 28611, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural, D.S. N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 029-94-EM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables:

SE RESUELVE:

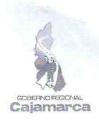
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Variante Línea 22.9 KV Cerro Corona – Tantahuatay, Ampliación S.E. Cerro Corona 220 KV, Ampliación S.E. Tantahuatay 22.9/10 KV y S.E. Campamento América", presentado por el Representante Legal Reynel Aspilcueta; como Titular del Proyecto, quien encarga al Ingeniero Geógrafo Sebastián Loayza Cárdenas, con Reg. CIP N° 54192; al Ingeniero Geógrafo Johnny Jeffry Coronel Ramírez, con Reg. CIP N° 74257; al Licenciado Isaac Presilio Vásquez Guillen, con CSP N° 0035; y al Ingeniero Biólogo Ignacio Lizano Bazalar, con CBP N° 8827, la elaboración del Estudio Ambiental a Nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

La ubicación del proyecto está comprendida en las siguientes coordenadas⁶ UTM WGS84:

1	RAZO DE RUTA TR	AMO N°1 - CUADRO	DE DATOS TÉCNICOS	
	COORDE	NADAS UTM - DATU	JM WGS 84	
N° DE VERTICE	ESTE	NORTE	DIST. PARCIAL (m)	DIST. ACUM. (m)
Portico SE C.Corona 220 kV	761,952.193	9,251,013.113	23.127	0.000
V1B	761,933.310	9,250,999.760	85.957	23.127
V2B	761,895.194	9,250,922.716	233.212	109.084
V3B	761,905.781	9,250,689.744	40.528	342.297
V-01 (E1)	761,869.339	9,250,672.010	0.000	382.825
İ	RAZO DE RUTA TR	AMO N°2 - CUADRO	DE DATOS TÉCNICOS	
	COORDE	NADAS UTM - DATU	JM WGS 84	
N° DE VERTICE	ESTE	NORTE	DIST. PARCIAL (m)	DIST. ACUM. (m)
V-3B (E11)	759,411.990	9,250,796.590	1,615.028	0.000
V4N	757,861.967	9,251,250.179	250.869	1,615.028
V4D	757,679.513	9,251,422.358	208.152	1,865.897
SE C.AMÉRICA	757,714.160	9,251,217.110	0.000	2,074.049
T	RAZO DE RUTA TR	AMO N°3 - CUADRO	DE DATOS TÉCNICOS	
	COORDE	NADAS UTM - DATU	JM WGS 84	
N° DE VERTICE	ESTE	NORTE	DIST. PARCIAL (m)	DIST. ACUM. (m)
V4D	757,679.513	9,251,422.358	516.341	0.000
V5NA	757,370.087	9,251,835.716	182.182	516.341
V5N	757,193.387	9,251,880.071	406.052	698.523
V6N	756,877.706	9,252,135.460	419.266	1,104.575
V6NA	756,820.837	9,252,550.851	717.598	1,523.841
V7N	757,112.195	9,253,206.639	0.000	2,241.440

⁶ Informe Técnico N° 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, suscrito por Ing. Franklin Eli Dávila Llanos y el Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles, con registro MAD N° 2453355, de fecha 01 de setiembre de 2016. Pág. N° 05.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Especificaciones Técnicas y Legales, se encuentran indicadas en el Informe Técnico Nº 070-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, suscrito por Ing. Franklin Dávila Llanos y el Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles y el Informe Legal N° 17-2016-IPEB, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y que forman parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (http://www.dremcajamarca.gob.pe) la Resolución Directoral Regional de aprobación del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VECF/kpqr Transcrito a:

Señor:

Reynel Aspilcueta

Consorcio Energético de Huancavelica S.A. Dirección: Av. Las Begonias N° 415 Int. P-19

LIMA.

Blga. Daysi Ivana Reyes Andrade

OEFA-Cajamarca

Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización la Alameda

CAJAMARCA

Ing. Cecilia Emilia Cabello Mejía Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

SERNAP Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar-San Isidro

LIMA.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

M A D

MODELO DE ACUM STRADON DOCUMENTASA

Expediente N°:

2499874

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA ECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Victor E. Cusquisibán Fernándaz छ। स ह ए र छ स